

INFORME DE AUDITORÍA DA-06-31

31 de mayo de 2006

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Oficina de Servicios a los ex Gobernadores

(Unidad 1439 - Auditoría 12478)

Período auditado: 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2004

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN	8
RECOMENDACIONES	8
A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO	8
CARTAS A LA GERENCIA	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	12
AGRADECIMIENTO	13
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS	14
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	14
HALLAZGOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES ADSCRITA A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO.....	15
1 - Adquisición de vehículos de motor para uso de tres ex gobernadores con cargo al Fondo Presupuestario sin la autorización del Gobernador	15
2 - Sobregiro en la asignación anual autorrenovable de un ex Gobernador en los años fiscales 1999-00 y 2000-01 para sufragar gastos de nómina de personal y otros gastos generales de funcionamiento	18
3 - Falta de una oficina de un ex Gobernador con la estructura necesaria que garantice que el pueblo de Puerto Rico continúe beneficiándose de los conocimientos y experiencias de éste como Gobernador, y documentos e información sin conservar relacionados con los servicios ofrecidos por dicha oficina.....	20
4 - Ausencia de procedimientos escritos para regular la conservación y disposición de los documentos producidos por los ex gobernadores y falta de disposición de los documentos de la Oficina de un ex Gobernador ya fallecido al efectuarse el cierre de las operaciones de su oficina y otras deficiencias en el manejo de dichos documentos	24

5 - Incumplimiento de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con la notificación e investigación de irregularidades en el manejo de bienes públicos.....	30
6 - Desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con las facturas, comprobantes de pago e informes de labor realizada tramitados para pago relacionados con contratos de servicios profesionales formalizados por los ex gobernadores, preintervención inadecuada de dichos documentos y documentos no suministrados para examen.....	33
7 - Tardanza en la radicación de contratos de servicios profesionales y consultivos a la Oficina del Contralor	40
8 - Revisión inadecuada de los borradores de contratos de servicios profesionales y consultivos, y enmiendas, y falta de información y de cláusulas importantes en los mismos	42
9 - Gestiones inefectivas para la aprobación de la ORHELA al Reglamento de Personal y ausencia de procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la jornada de trabajo y la asistencia del personal de confianza de las oficinas de los ex gobernadores y otras desviaciones de reglamentación relacionada con la asignación de un sueldo en exceso del máximo de la escala.....	47
ANEJO 1 - GASTOS INCURRIDOS POR LAS OFICINAS DE LOS EX GOBERNADORES, HON. LUIS A. FERRÉ AGUAYO (Q.E.P.D.), HON. RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, HON. CARLOS ROMERO BARCELÓ Y HON. PEDRO J. ROSSELLÓ GONZÁLEZ CON CARGO A LOS FONDOS ASIGNADOS POR LEY EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES DURANTE LOS AÑOS FISCALES DEL 1999-00 AL 2003-04	54
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DE LA AUDITORÍA	58

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

31 de mayo de 2006

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Como parte de la auditoría examinamos los desembolsos con cargo a los fondos asignados a dicha Oficina en virtud de la **Ley Núm. 2 del 26 de marzo de 1965 (Ley Núm. 2)**, según enmendada¹, para cubrir los gastos de oficina, personal, vehículos, equipos y servicios de las oficinas de los ex gobernadores, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), Hon. Rafael Hernández Colón, Hon. Carlos Romero Barceló y Hon. Pedro J. Rosselló González. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir cinco informes de esta auditoría. Este primer informe contiene el resultado de la evaluación que realizamos de los controles internos y administrativos referentes a las operaciones de personal, vehículos de motor y contratos de servicios profesionales y consultivos relacionados con las oficinas de los cuatro ex gobernadores mencionados.

¹ Por las **leyes núms. 10 y 2 del 1 de mayo de 1973 y 27 de febrero de 1993**, respectivamente.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, adscrita administrativamente a la OGP, fue creada mediante la **Ley Núm. 2**. En el **Artículo 4(a)** de dicha **Ley** se establece que la referida Oficina tendrá la responsabilidad de proveerle a cada ex Gobernador² las siguientes instalaciones y servicios: una oficina debidamente equipada y amueblada, en el sitio dentro de Puerto Rico que el ex Gobernador elija; el personal técnico y de oficina que necesite; y la compra de equipos y otros gastos generales de funcionamiento. El personal que el ex Gobernador necesite estará comprendido dentro del servicio de confianza y éste será la autoridad nominadora de dicho personal.

En dicha **Ley** se dispone, además, que la compra u obtención de dichas instalaciones y servicios se regirá en todos los casos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las instalaciones y servicios indicados se proveerán con cargo a una asignación anual autorrenovable que permita proveerle a cada ex Gobernador recursos por \$40,000, importe que se asigna en el presupuesto de la OGP. También se dispone que la OGP proveerá adicionalmente a cada ex Gobernador un automóvil para uso personal y servicio de conductor, mantenimiento y de operación. Disponiéndose que el Secretario de Hacienda proveerá anualmente las cantidades que la OGP determine necesarias para cumplir con dichas disposiciones.

La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores es un Administrador Individual, según se establece en el **Memorando Especial Núm. 12-99, Status de las Agencias Conforme a la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico**, emitido el 21 de julio de 1999 por la Administradora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) [ahora Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA)]. El presupuesto de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores se consignaba

² El término ex Gobernador, según la **Ley Núm. 2**, significa cualquier persona que haya ocupado el cargo de Gobernador de Puerto Rico bajo las disposiciones de la **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, por elección popular, que no haya sido destituido, y que haya ocupado dicho cargo durante un término no menor de cuatro años o cesare en el mismo por razón de incapacidad mental o física antes de cumplirse dicho término.

dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de la OGP³. El Área de Administración de la OGP le ofrecía apoyo a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores en los procesos administrativos relacionados con los servicios que ésta le provee a las oficinas de los ex gobernadores.

La Oficial Ejecutiva II⁴ de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores estaba a cargo del control administrativo y fiscal de los fondos que se le asignaban a las oficinas de los ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento. Ésta, con la colaboración de dos asistentes administrativas, realizaba, entre otras, las siguientes funciones: llevaba el **Mayor de Asignaciones e Ingresos (Modelo SC-1301)** en el cual se contabilizaban los fondos y los desembolsos; preparaba las peticiones de fondos, los desgloses presupuestarios, las proyecciones presupuestarias y otros documentos relacionados. Dicha Oficial le respondía al Gerente de Finanzas de la OGP y éste, a su vez, a la Directora Asociada del Área de Administración⁵. Ésta última le respondía a la Directora de la OGP.

En el **ANEJO 2** se incluye una relación de los funcionarios principales de la OGP que actuaron durante el período de la auditoría.

Las oficinas de los ex gobernadores, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.)⁶, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Carlos Romero Barceló estaban ubicadas en Guaynabo, Ponce y San Juan, respectivamente. Al 30 de junio de 2004 el ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González no contaba con una oficina de ex Gobernador como tal⁷.

³ La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores aparece como uno de los programas dentro de la estructura programática de la OGP.

⁴ Antes ocupaba un puesto de Directora Ejecutiva, pero el mismo se reclasificó a Oficial Ejecutiva II mediante el nuevo Plan de Clasificación y Retribución efectivo el 16 de mayo de 2004.

⁵ Hasta el 31 de diciembre de 2000 le respondía al Contralor de la OGP, puesto que permaneció vacante desde el 1 de enero de 2001 al 30 de junio de 2004.

⁶ Este ex Gobernador falleció el 21 de octubre de 2003, pero su Oficina de ex Gobernador permaneció abierta hasta el 29 de febrero de 2004.

⁷ En el **Hallazgo 3** de este Informe y en el **Hallazgo 1 del Informe de Auditoría DA-06-35 del 31 de mayo de 2006** se comentan situaciones relacionadas con el funcionamiento de la Oficina de este ex Gobernador.

En los años fiscales del 1999-00 al 2003-04 la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores contó con asignaciones consignadas en el presupuesto general de la OGP por \$1,788,212 y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$1,682,027, según se indica:

AÑO FISCAL	FONDOS ESTATALES	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SOBRANTE
1999-00	\$ 283,000	\$ 246,488	\$ 36,512
2000-01 ⁸	327,000	309,543	17,457
2001-02 ⁸	371,000	346,321	24,679
2002-03 ⁹	392,142	375,882	16,260
2003-04 ⁹	<u>415,070</u>	<u>403,793</u>	<u>11,277</u>
TOTALES	<u>\$1,788,212</u>	<u>\$1,682,027</u> ¹⁰	<u>\$106,185</u>

En el **ANEJO 1** se presenta un detalle de los fondos asignados a las oficinas de los ex Gobernadores en los años fiscales del 1999-00 al 2003-04 y de los desembolsos y obligaciones incurridas con cargo a dichos fondos.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

⁸ La variación en las asignaciones de fondos en los años fiscales 2000-01 y 2001-02, en comparación con el año fiscal anterior, se debió principalmente al aumento en el número de ex gobernadores a los que la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores les brindó servicios. A partir del 2 de enero de 2001 dicha Oficina comenzó a proveer servicios al ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González, lo que aumentó a cuatro el número de ex gobernadores.

⁹ La variación en las asignaciones de fondos en los años fiscales 2002-03 y 2003-04, en comparación con el año fiscal anterior, se debió principalmente al aumento en sueldo de \$100 mensuales concedidos a los empleados gubernamentales mediante las **leyes núms. 96 del 1 de julio de 2002** y **164 del 22 de julio de 2003**, respectivamente. La **Ley Núm. 164** fue efectiva a partir del 1 de enero de 2004.

¹⁰ De este total, se efectuaron desembolsos e incurrieron en obligaciones por \$1,166,612 para el pago de los gastos incurridos por las oficinas de los cuatro ex gobernadores con cargo a la asignación anual autorrenovable (\$677,276) y a la asignación adicional para gastos relacionados con los vehículos de motor y servicios de conductores asignados a éstos (\$489,336). Los restantes \$515,415 corresponden a desembolsos y obligaciones incurridos principalmente para el pago de nómina y gastos relacionados del personal asignado a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores.

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2004. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas

- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmación de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones relacionadas con este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los **hallazgos del 1 al 8**, clasificados como principales, y el **Hallazgo 9**, clasificado como secundario.

En la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos** clasificados como principales y secundario.

RECOMENDACIONES

A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

1. Solicitar la autorización del Gobernador, antes de utilizar recursos del Fondo Presupuestario. [**Hallazgo 1-a.**]
2. Instruir a la Directora Asociada del Área de Administración para que vele porque el Gerente de Finanzas:
 - a. Supervise eficazmente a la Oficial Ejecutivo II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores para que ésta:
 - 1) Mantenga un control presupuestario de los fondos asignados a los ex gobernadores y evitar sobregiros en dichas asignaciones. [**Hallazgo 2-a.**]
 - 2) Requiera a la oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González, que conserve los documentos e información sobre los servicios ofrecidos por su oficina a la ciudadanía. [**Hallazgo 3-a.2)**]

- 3) Requiera a los ex gobernadores que se aseguren de que las personas contratadas:
 - a) Incluyan en las facturas información específica y detallada de los servicios prestados, las fechas de los servicios y la cantidad de horas trabajadas por servicios prestados. **[Hallazgo 6-a.1)a]**
 - b) Anoten en las facturas las fechas en que se emitieron las mismas. **[Hallazgo 6-a.1)b]**
 - c) Firmen o certifiquen como correctos los informes de labor realizadas sometidos con las facturas. **[Hallazgo 6-a.1)c]**
 - 4) Mantenga en los expedientes de pagos copia de los informes de labor realizada por las personas contratadas por los ex gobernadores. **[Hallazgo 6-a.4)a y b]**
 - b. Realice una preintervención adecuada de las facturas, los informes de labor realizada y otros justificantes. **[Hallazgo 6-a.2)]**
 - c. Marque como pagado las facturas y justificantes, luego de procesarse el pago de las mismas. **[Hallazgo 6-a.3)]**
 - d. Someta a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de los contratos otorgados y sus enmiendas en el término establecido. **[Hallazgo 7-a.]**
 - e. Se abstenga de gestionar el nombramiento de empleados para las oficinas de los ex gobernadores con sueldos en exceso del máximo de las escalas correspondientes a los puestos concernidos y que de tener la necesidad de así hacerlo, asegurarse de que se haga una evaluación rigurosa del caso que demuestre que dicho nombramiento es funcionalmente práctico y que redundará en beneficio del servicio que presta la Oficina del ex Gobernador correspondiente. **[Hallazgo 9-a.3)]**
3. Requerir al ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González, que establezca físicamente una oficina con la estructura funcional necesaria que garantice que el pueblo de

Puerto Rico continuará beneficiándose de sus conocimientos y experiencia como Gobernador. [**Hallazgo 3-a.1**]

4. Promulgar procedimientos escritos para regular:
 - a. Las actividades relacionadas con la conservación y la disposición de los documentos producidos por los ex gobernadores mediante el uso de los mecanismos y servicios provistos por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. [**Hallazgo 4-a.1**]
 - b. Los procesos relacionados con: la jornada semanal y diaria aplicables a los empleados de confianza; horario de trabajo; tiempo extra; período para tomar alimento; método de registro de asistencia; medidas de control de asistencia; y las medidas correctivas específicas a las que estarán sujetos los empleados que violen dichas normas. [**Hallazgo 9-a.2**]
5. Ordenar a la Directora Asociada del Área de Administración para que:
 - a. Traslade a la OGP todas las memorias, estudios y otros documentos producidos por el ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), y ver que se haga lo mismo en el caso de deceso de otro ex Gobernador. [**Hallazgo 4-b.1**]
 - b. Haga un inventario de dichos documentos y de cualquiera otros documentos en caso de deceso de otro ex Gobernador y que los mismos sean debidamente controlados, identificados, protegidos y conservados. Además, que en caso de movimiento de éstos de un lugar a otro, se preparen recibos firmados por las personas que entregan y las que reciben los mismos. [**Hallazgo del 4-b.2)a) al c)**]
6. Ver que se notifique a la Oficina del Contralor y al Departamento de Hacienda, dentro del término requerido, cualquier irregularidad relacionada con la propiedad y los fondos públicos. Además, tomar las medidas necesarias para asegurarse de que se realicen las investigaciones administrativas correspondientes y no se repitan situaciones como las que se comentan en el **Hallazgo 5-a.1) y 2)**.

7. Instruir al Director de Asuntos Legales para que revise cuidadosamente los contratos de servicios profesionales y consultivos formalizados por los ex gobernadores con personas o entidades y se asegure de que éstos incluyan cláusulas que:
 - a. Establezcan de forma clara y específica los servicios a ofrecerse por la parte contratada. **[Hallazgo 8-a.1]**
 - b. Requieran el siete por ciento de retención en el origen. **[Hallazgo 8-a.2)a]**
 - c. Provean para que el ex Gobernador concernido pueda cancelar el contrato de forma inmediata, sin aviso previo, cuando la parte contratada incurra en negligencia o violación a las condiciones del contrato. **[Hallazgo 8-a.2)b]**
 - d. Establezca que el pago por los servicios prestados se hará previa presentación de una factura certificada por la parte contratada, la cual deberá ser revisada y certificada por el ex Gobernador. **[Hallazgo 8-a.3)a]**
 - e. Requiera una certificación a la parte contratada a los efectos de que ésta:
 - 1) No recibe pago o compensación alguna por servicios prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. **[Hallazgo 8-a.3)b]**
 - 2) Rindió sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años contributivos previos al año en que se otorgó la enmienda al contrato, y que no adeuda contribuciones al Gobierno; o que de tenerlas, está acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones cumplía. **[Hallazgo 8-a.3)c]**
 - 3) No está obligada a satisfacer una pensión alimentaria, y que de tenerla, está al día en el pago de la misma o que se ha acogido a un plan de pagos cuyos términos y condiciones cumplía fielmente. **[Hallazgo 8-a.4]**
 - 4) No entrará en relaciones contractuales o llevar a cabo actos que configuren un conflicto de interés. **[Hallazgo 8-a.5)a]**

5) No tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.
[Hallazgo 8-a.5)b)]

8. Obtener de la ORHELA la aprobación al **Reglamento de Personal**, según revisado el 8 de mayo de 2000. **[Hallazgo 9-a.1)]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios a la Ing. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de la OGP y a la ex Directora de la OGP, Lic. Melba Acosta Febo, CPA, en cartas del 3 de abril de 2006. Además, en esta misma fecha se sometieron para comentarios al CPA Jorge E. Aponte Hernández, ex Director de la OGP, los **hallazgos 1, 2, y del 6 al 9** que atañen a su administración. Estos **hallazgos** se enviaron a una dirección provista por la OGP.

En carta del 20 de mayo de 2006 nos comunicamos con la licenciada Acosta Febo para que nos sometiera sus comentarios al borrador del informe. El 20 de mayo de 2006 el correo nos devolvió la carta con los **hallazgos** que le fueron referidos al CPA Aponte Hernández debido a que la misma no fue reclamada¹¹. Mediante llamada telefónica del 30 de mayo de 2006 nos comunicamos con el CPA Aponte Hernández para coordinar la entrega de los referidos **hallazgos** y para que nos sometiera sus comentarios a los mismos.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA


La Directora contestó el borrador del informe en carta del 3 de mayo de 2006. En la misma indicó, entre otras cosas, que realizará un análisis a partir de la fecha donde cerró el período para determinar las medidas correctivas necesarias e impartir las instrucciones pertinentes.

La licenciada y CPA Acosta Febo no sometió sus comentarios sobre los **hallazgos** del borrador que le fue referido. En la comunicación telefónica del 30 de mayo de 2006 el CPA Aponte Hernández indicó, entre otras cosas, que no sometería comentarios a los **hallazgos**.

¹¹ Recibida en nuestra Oficina el 24 de mayo de 2006.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, de la OGP y de las oficinas de los ex gobernadores les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos

incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES ADSCRITA A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES ADSCRITA A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Los **hallazgos del 1 al 8**, se clasifican como principales, y el **Hallazgo 9**, como secundario.

Hallazgo 1 - Adquisición de vehículos de motor para uso de tres ex gobernadores con cargo al Fondo Presupuestario sin la autorización del Gobernador

- a. Como indicáramos anteriormente, además de los fondos asignados mediante la **Ley Núm. 2**, ésta faculta a la OGP a proveerle a cada ex Gobernador, entre otros beneficios, un automóvil para uso personal. Se dispone, además, que el Secretario de Hacienda proveerá anualmente las cantidades que la OGP determine necesarias para cumplir con las disposiciones de esta **Ley**.

El proceso de compra de un vehículo de motor la iniciaba el ex Gobernador mediante una solicitud formal por carta dirigida a la OGP¹². En dicha carta, éste indicaba, entre otras cosas, la descripción del vehículo de motor de su predilección y acompañaba la misma con una cotización de precio de algún concesionario. El Director de la OGP la autorizaba y se procedía a identificar y ordenar la contabilización de los fondos para el pago de ésta y se tramitaba su petición a la Administración de Servicios Generales (ASG). Esta última era responsable de realizar la adquisición del vehículo de motor conforme al procedimiento

¹² Entre otros factores se consideraba el deterioro del vehículo asignado, el historial de reparaciones y el tiempo transcurrido desde la adquisición del vehículo asignado.

establecido en su reglamentación y de emitir la **Obligación y Orden de Compra (Modelo SC-744)** correspondiente, ello con cargo a los fondos y a la cifra de cuenta previamente determinada e informada por la OGP.

De acuerdo con información suministrada por la Oficial Ejecutiva II a cargo de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, en los años fiscales 2000-01 y 2003-04 se adquirieron cuatro vehículos de motor para uso personal de tres ex gobernadores, según se indica:

ASIGNADO	FECHA DE COMPRA	MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO	COSTO
Hon. Carlos Romero Barceló	13 de marzo de 2000	Lincoln, Town Car 2000	\$ 44,995
Hon. Rafael Hernández Colón	1 de octubre de 2000	Lincoln, Navigator 2000	49,916
Hon. Pedro J. Rosselló González	4 de enero de 2001	Lincoln, Navigator 2001	47,995
Hon. Carlos Romero Barceló	27 de febrero de 2004	Lincoln, Navigator 2004	<u>47,300</u>
TOTAL			<u>\$190,206</u>

Para la adquisición del primer vehículo, y para la del segundo y tercer vehículo, la OGP le asignó los recursos al Departamento de Hacienda y a la ASG, respectivamente, con cargo al Fondo Presupuestario¹³. Para la compra del cuarto vehículo los fondos se consignaron en la propia OGP con cargo al Fondo General¹⁴.

No se nos suministró evidencia de que se hubiese solicitado autorización del Gobernador para utilizar \$142,906 del Fondo Presupuestario en la adquisición de los primeros tres vehículos de motor mencionados.

¹³ Para estas adquisiciones la ASG emitió las **obligaciones y órdenes de compra núms. 0040440022, 0140440004, 0140440013**, respectivamente, en las fechas y por los importes indicados. Las mismas se pagaron mediante el **Comprobante de Pago Contra Obligación Núm. 01300036 (Cifra de Cuenta Núm. E5120-218-0250000-0000-081-1998)** del 2 de noviembre de 2000 emitido por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y los **comprobantes de pago contra obligación núms. 01003109 y 01003112 (Cifra de Cuenta Núm. E5120-218-0310000-0000-081-2001)** del 14 de octubre de 2000 y 17 de enero de 2001, respectivamente, emitidos por la ASG.

¹⁴ Para dicha adquisición la ASG emitió la **Obligación y Orden de Compra Núm. 0440440060 (Cifra de Cuenta Núm. E-5121-111-0160000-2069-081-2004)** del 27 de febrero de 2004. Ésta se pagó mediante el **Comprobante de Pago Contra Obligación Núm. 05300001** del 2 de julio de 2004 emitido por la OGP.

La Directora de la OGP, en carta del 17 de febrero de 2005, nos informó que luego de revisar sus archivos no identificaron documentos adicionales a los que ya obran en los expedientes de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. De igual modo, el Director de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Oficina del Gobernador, el 16 de diciembre de 2004, certificó que se hizo una búsqueda en el índice de órdenes ejecutivas del 1999 al 2004, según solicitado, y no se encontró ninguna que autorizara el uso del Fondo Presupuestario para la compra de vehículos de motor a los ex gobernadores.

En el **Artículo 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (Ley Núm. 147)**, según enmendada, se autoriza y se crea un fondo de depósito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominado como Fondo Presupuestario. En el mismo se dispone que:

El Fondo Presupuestario será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública y atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

El Gobernador y el Director de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, podrán proveer los recursos económicos a las agencias y las corporaciones públicas con cargo al Fondo para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

El Gobernador queda por la presente autorizado a ordenar el uso de los recursos del Fondo Presupuestario que sean necesarios para atender tales situaciones.

La situación comentada le impide a la OGP contar con la autorización necesaria para evidenciar el cumplimiento con la ley en las referidas transacciones por \$142,906. Además, impidió al Gobernador tener conocimiento de dichas transacciones para los fines dispuestos por ley.

La situación mencionada es indicativa de que los funcionarios que se desempeñaron como Director de la OGP del 13 de marzo de 2000 al 17 de enero de 2001 no velaron por el cumplimiento de la disposición de ley citada.

Véase la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Sobreiro en la asignación anual autorrenovable de un ex Gobernador en los años fiscales 1999-00 y 2000-01 para sufragar gastos de nómina de personal y otros gastos generales de funcionamiento

- a. La Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores estaba a cargo del control administrativo y fiscal de los fondos que se le asignaban a las oficinas de los ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento. Dicha Oficial le respondía al Gerente de Finanzas de la OGP y éste, a su vez, a la Directora Asociada del Área de Administración¹⁵. Esta última le respondía a la Directora de la OGP.

Examinamos los desgloses presupuestarios, los registros de contabilidad y otros documentos e informes suministrados por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. Determinamos que la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no tomó las medidas necesarias para evitar que en los años fiscales 1999-00 y 2000-01 la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), incurriera en sobreiros por \$4,663 y \$652, respectivamente¹⁶. En dichos años fiscales la Oficina del mencionado ex Gobernador incurrió en gastos y obligaciones por \$44,663 y \$40,652, respectivamente, con cargo a los fondos por \$40,000 que se le asignaron. Dichos sobreiros obedecieron a desembolsos y obligaciones en la partida de Nóminas y Costos Relacionados no contemplados en los presupuestos de gastos. La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores cubrió los referidos sobreiros con fondos del presupuesto general de la OGP destinados para gastos administrativos de dicha Oficina.

¹⁵ Antes del 1 de enero de 2001 le respondía al Contralor de la OGP.

¹⁶ La situación mencionada en este **Hallazgo** también se comenta en el **Hallazgo 1 del Informe de Auditoría DA-06-32 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.).

La Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores nos informó que esto se debió, principalmente, a los aumentos de sueldos concedidos a la Ayudante Especial del ex Gobernador al aprobarse las **leyes Núms. 169 del 29 de julio de 1999 y 431 del 21 de diciembre de 2000**. Mediante dichas **leyes** se otorgaron aumentos de sueldo de \$100 mensuales a los empleados públicos. No se tomaron medidas de control de los gastos de otras partidas del presupuesto (servicios comprados), a los fines de evitar los sobregiros mencionados.

En la **Ley Núm. 2** se establece una asignación anual autorrenovable de hasta \$40,000 para las instalaciones y servicios de las oficinas de los ex gobernadores.

En el **Artículo 8-b. de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 230)**, según enmendada, se dispone que:

No podrá gastarse u obligarse en un año económico, cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por ley para dicho año, incluyendo las cantidades traspasadas con abono a dichas asignaciones y los fondos por disposición de ley; ni comprometerse en forma alguna al Gobierno en ningún contrato o negociación para el futuro pago de cantidades que excedan de dichas asignaciones y los fondos, a menos que ello esté expresamente autorizado por ley.

Conforme con dichas disposiciones, y como norma de sana administración y de control interno, la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores era responsable de mantener un control presupuestario adecuado y tomar las medidas necesarias para evitar incurrir en gastos y obligaciones en exceso de los \$40,000 asignados.

La situación comentada desvirtúa los propósitos de la **Ley Núm. 2** de proveerle equitativamente a cada ex Gobernador una asignación anual de \$40,000 para sus gastos de oficina. Además, tuvo el efecto de aumentar el presupuesto de la Oficina del referido ex Gobernador sin la autorización de la Legislatura de Puerto Rico.

Esta situación se atribuye, principalmente, a que la Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no tomó las medidas necesarias para evitar los sobregiros mencionados y se apartó de las disposiciones citadas. Además, los funcionarios que se

desempeñaron como Gerente de Finanzas en los años fiscales 1999-00 y 2000-01 no supervisaron adecuadamente dichas operaciones. Los funcionarios que se desempeñaron como Contralor(a) y como Director(a) Asociado(a) del Área de Administración en dichos años fiscales no velaron por el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Véase la Recomendación 2.a.1).

Hallazgo 3 - Falta de una oficina de un ex Gobernador con la estructura necesaria que garantice que el pueblo de Puerto Rico continúe beneficiándose de los conocimientos y experiencias de éste como Gobernador, y documentos e información sin conservar relacionados con los servicios ofrecidos por dicha oficina

- a. El 6 de noviembre de 2000 el Director de OGP, mediante correo electrónico, le informó a una Directora Asociada de su Oficina que efectivo el 2 de enero de 2001 se iniciaría el proceso para la creación de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González (ex Gobernador). Para ello asignó a la mencionada Directora para que coordinara dicho proceso. El mismo incluía, entre otras cosas, lo relacionado con la adquisición de un vehículo de motor, la contratación de personal y para establecer una oficina virtual (*web site*)¹⁷. El 29 de diciembre de 2000 el ex Gobernador formalizó un contrato de servicios profesionales con una Asesora en Relaciones con la Comunidad. Por virtud de dicho contrato, la Asesora se comprometió a asesorar al ex Gobernador en su participación en asuntos de la comunidad local, nacional e internacional en coordinación directa con éste. La Asesora tuvo a su cargo la operación y administración de la Oficina y de atender los asuntos relacionados con los servicios que se tramitaran a través de la misma. El referido contrato estuvo vigente del 2 de enero al 30 de junio de 2001. Efectivo el 1 de julio de 2001 el ex Gobernador formalizó otro contrato con la mencionada Asesora para realizar

¹⁷ Según **Opinión del Secretario de Justicia Núm. 2000-8 del 1 de diciembre de 2000**, el uso de la nueva tecnología de la informática, para que el pueblo de Puerto Rico pueda tener acceso directo a sus ex gobernadores mediante un *web site* en Internet, cumple con el propósito y el fin público de la **Ley Núm. 2**, por lo que el costo de mantener dicho *web site* se puede sufragar como parte de los gastos generales de funcionamiento de las oficinas de los ex Gobernadores, con cargo a la asignación anual de \$40,000 que provee la **Ley** en cuestión, conforme a las normas establecidas por el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información.

las mismas funciones contratadas en el primer contrato¹⁸. El contrato con la Asesora tendría vigencia hasta el 30 de junio de 2002.

El 25 de marzo de 2002 la Fiscalía Federal radicó acusaciones contra ésta por el cargo de interferencia con el comercio interestatal mediante extorsión. Ante tales acusaciones, el 25 de abril de 2002 la Directora de la OGP canceló la obligación del referido contrato.

Efectivo el 1 de julio de 2002, el ex Gobernador suscribió un contrato de servicios profesionales y consultivos con un Coordinador de Comunicaciones¹⁹. En virtud del mismo, el Coordinador de Comunicaciones se comprometió, entre otras cosas: a coordinar las comunicaciones de la oficina virtual del ex Gobernador en coordinación directa con éste y asesorarlo en asuntos relacionados con las comunidades de personas o grupos, en o fuera de Puerto Rico; y la de ayudar en la preparación, redacción y revisión de materiales de comunicación por medios escritos o electrónicos. Dicho contrato estuvo vigente del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003. Además, efectivo el 2 de enero de 2001, se nombró a un empleado en un puesto de Conductor en el servicio de confianza.

De los \$227,771 de gastos y obligaciones incurridos por la Oficina del ex Gobernador en los años fiscales del 2000-01 al 2003-04, \$112,330 correspondieron a gastos de honorarios relacionados con los contratos de servicios profesionales y consultivos mencionados, equipo y otros gastos generales de funcionamiento. Éstos, con cargo a la asignación anual de \$40,000. La diferencia de \$115,441²⁰ corresponde a gastos de mantenimiento y operación del vehículo de motor y de nómina del Conductor asignados al ex Gobernador.

¹⁸ En los **hallazgos 6 y 8** de este **Informe** se ofrecen más detalles y se comentan otras situaciones relacionadas con estos contratos.

¹⁹ En el **Hallazgo 6** de este **Informe** se comenta otra situación relacionada con este contrato.

²⁰ Incluye desembolsos y obligaciones por \$98,560 por concepto de nómina, \$5,973 por facturas, \$6,095 por servicios comprados, \$4,259 por transportación y \$554 por otros gastos.

El examen realizado sobre la creación y el funcionamiento de la Oficina del ex Gobernador reveló lo siguiente²¹:

1) Al 30 de junio de 2004 la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no le había requerido al ex Gobernador que estableciera físicamente en Puerto Rico una oficina con la estructura funcional necesaria que garantizara que el pueblo continuará beneficiándose de sus conocimientos y experiencias como Gobernador. Respecto a la oficina virtual se determinó, de acuerdo a los documentos examinados y a las entrevistas realizadas a la Asesora, al Coordinador de Comunicaciones y a la Oficial Ejecutiva II a cargo de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, que existía lo siguiente:

- Una línea de teléfono instalada en noviembre de 2002 en la residencia del Coordinador de Comunicaciones. Esto representa 23 meses después que la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores comenzó a proveerle los servicios dispuestos en la **Ley Núm. 2**.
- Una dirección de correo electrónico que se creó en diciembre de 2002 y que según nos certificó la Oficial Ejecutiva II, la misma le fue notificada por el Coordinador de Comunicaciones el 4 de junio de 2003. Esto representa seis meses después de la creación de dicho correo. Además, a dicha fecha habían transcurrido 29 meses de constituida la Oficina.

En el **Artículo 4(a) de la Ley Núm. 2** se establece que la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores tendrá la responsabilidad de proveerle a cada ex Gobernador las siguientes instalaciones y servicios: una oficina debidamente equipada y amueblada, en el sitio dentro de Puerto Rico que el ex Gobernador elija; el personal técnico y de oficina que necesite; y la compra de equipos y otros gastos generales de funcionamiento.

Según surge del **Historial Legislativo**, relacionado con el **Artículo 4(a)** de dicha **Ley** se crea un arreglo institucional, no personal, para que el pueblo puertorriqueño pueda

²¹ Las situaciones mencionadas en este **Hallazgo** también se comentan en el **Hallazgo 1 del Informe de Auditoría DA-06-35 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González.

continuar beneficiándose del talento y la experiencia de los ex gobernadores. En esencia se persigue proveerle a cada ex Gobernador los mecanismos para poner a la disposición y para el servicio del pueblo todo su caudal de conocimiento, experiencia y habilidades.

La situación comentada vulnera el propósito primordial de la **Ley Núm. 2**, ya que limitó al pueblo puertorriqueño de beneficiarse del talento, las experiencias y los conocimientos del ex Gobernador.

- 2) La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no se aseguró de que la Oficina del ex Gobernador conservara los documentos e información relacionada con los servicios ofrecidos a los ciudadanos por medio de la Asesora y el Coordinador de Comunicaciones. Estos últimos tampoco conservaron dichos documentos e información.

En la **Sexta de las cláusulas y condiciones del Contrato Núm. 2002-EXG002** del 1 de julio de 2001, formalizado con la Asesora, se acordó que:

La Asesora deberá retener y guardar por seis años los informes de trabajo y otros documentos que recopile en los trabajos realizados en la Oficina del ex Gobernador de conformidad con este contrato. Si antes de esos seis años la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectúa una auditoría o investigación sobre las tareas realizadas por la Asesora y emite el informe correspondiente, la Asesora deberá retener entonces los referidos papeles y otros documentos un mínimo de cinco años adicionales.

Una disposición similar se estableció en el **Contrato Núm. 2003-EXG002** del 18 de junio de 2002 formalizado con el Coordinador de Comunicaciones.

En el **Artículo VIII-D del Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales**, aprobado el 15 de agosto de 1988 por el Secretario de Hacienda, se establece lo siguiente:

Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en la forma tal que se puedan localizar, identificar, y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En consonancia con lo indicado, y como norma de sana administración, le correspondía a la Asesora y al Coordinador de Comunicaciones y a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores tomar las medidas de control necesarias para la conservación y protección de los referidos documentos, de manera que se facilitara su localización y disponibilidad para examen, con prontitud y en la forma deseada.

La situación señalada impidió a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores mantener un control adecuado y efectivo de los justificantes relacionados con los servicios ofrecidos por la Oficina del ex Gobernador.

Las situaciones mencionadas en el **Apartado a.1) y 2)** obedecen, principalmente, a que la Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades. Además, los funcionarios que actuaron como Gerente de Finanzas y como Directora Asociada del Área de Administración del 2 de enero de 2001 al 30 de junio de 2004 no supervisaron adecuadamente dichas operaciones. La funcionaria que se desempeñó como Directora de la OGP en el referido período tampoco veló por que la mencionada oficina cumpliera con los propósitos de ley para los cuales se creó la Oficina del ex Gobernador. Por otro lado, con respecto al **Apartado a.1)**, el ex Gobernador se apartó de las disposiciones citadas y no tomó las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su Oficina se estableciera, y garantizar al pueblo el acceso a los servicios que ésta debía ofrecer.

Véanse las recomendaciones 2.a.2) y 3.

Hallazgo 4 - Ausencia de procedimientos escritos para regular la conservación y disposición de los documentos producidos por los ex gobernadores y falta de disposición de los documentos de la Oficina de un ex Gobernador ya fallecido al efectuarse el cierre de las operaciones de su oficina y otras deficiencias en el manejo de dichos documentos

- a. En las oficinas de los ex gobernadores se conservaban y retenían un sinnúmero de documentos importantes, tales como: memorias, estudios y otros documentos, incluidos borradores y documentos finales producidos por los ex gobernadores mediante el uso de los mecanismos y servicios provistos por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. Dichos documentos se consideraban propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo

que su conservación y disposición era de interés público. Al suceder el deceso de un ex Gobernador, como parte del proceso de cierre y liquidación de su oficina, el personal de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores coordinaba el traspaso y la disposición de dichos documentos a la OGP. Éstos realizaban dicha coordinación a base de su experiencia en el cierre y la liquidación de oficinas anteriores.

La administración de los documentos en la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores se regía por el **Reglamento para la Conservación y Disposición de Documentos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**, aprobado el 17 de mayo de 1996 por el Director de la OGP. Al 30 de junio de 2004 una Asistente Administrativa II asignada a la Oficina de Servicios Generales realizaba las funciones de Administradora de Documentos en la OGP. Ésta le respondía a la Gerente de Asuntos Generales, quien, a su vez, le respondía a la Directora Asociada del Área de Administración.

El examen relacionado con la conservación y disposición de los referidos documentos reflejó que al 30 de junio de 2004 no se habían establecido normas y procedimientos escritos para regular las actividades relacionadas con la conservación y la disposición de los documentos producidos por los ex gobernadores mediante el uso de los mecanismos y servicios provistos por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. Ello con el propósito de proveer, entre otras cosas, instrucciones relacionadas con el archivo, la identificación, la catalogación, la retención y el traslado de dichos documentos al efectuarse el cierre de las indicadas oficinas. El **Reglamento** mencionado tampoco contenía disposiciones específicas al respecto.

En el **Artículo 4-b. de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico**, según enmendada, se establece lo siguiente:

Se faculta a cada uno de los administradores de programas a redactar para la dependencia bajo su jurisdicción un reglamento que gobernará la administración del Programa de Administración de Documentos Públicos, en el cual se consignarán las disposiciones contenidas en este Artículo, el cual al ser promulgado tendrá fuerza de ley. Quedarán facultados los administradores a reglamentar para, entre otras cosas, dictar las normas substantivas y procesales que deberán seguirse en los sistemas de archivo en cada una de las dependencias

bajo sus jurisdicciones; y establecer normas, métodos y técnicas de conservación de documentos.

En el **Artículo 9 del Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva (Reglamento Núm. 4284)**, emitido el 19 de julio de 1990 por el Administrador de Servicios Generales, se dispone que los jefes de los organismos establecerán los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del Administrador de Documentos de su organismo y proveerán para que se organicen programas de documentos que, entre otras cosas, provean controles efectivos en la creación, organización, ordenación, mantenimiento, seguridad, uso y disposición de los documentos.

En consonancia con las mencionadas disposiciones, y como norma de sana administración, la Directora es responsable de promulgar normas y procedimientos escritos relacionados con el archivo, la conservación y la disposición de los documentos públicos producidos por los ex gobernadores.

La situación comentada impide al personal de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y de las oficinas de los ex gobernadores contar con las normas y los procedimientos escritos oficiales para realizar sus funciones en forma efectiva, eficiente y uniforme.

La situación comentada se atribuye, principalmente, a que los funcionarios que se desempeñaron como Director(a) de la OGP y Director(a) Asociado(a) del Área de Administración durante el período auditado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentarias citadas ni por los mejores intereses del Gobierno.

- b. El 29 de octubre de 2003 la Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores inició el proceso de cierre de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), por motivo del deceso de éste²². A dicha fecha la referida Oficina estaba localizada en el Edificio City View Plaza en el Municipio de Guaynabo y contaba con una Ayudante Especial nombrada por el mencionado ex Gobernador. Además, de acuerdo a los registros de inventario de activo fijo que mantenía el Encargado de la

²² El ex Gobernador falleció el 21 de octubre de 2003.

Propiedad de la OGP, la misma tenía asignada tres unidades de equipo de oficina adquiridas a un costo de \$4,031 y un vehículo de motor adquirido a un costo de \$45,200 asignado para uso personal del ex Gobernador.

Del 29 de octubre de 2003 al 29 de febrero de 2004²³, fecha en que oficialmente cerró la Oficina sus operaciones, el personal de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores coordinó, entre otras acciones, la cesantía y la liquidación de licencia regular de la Ayudante Especial, la cancelación de un contrato de servicio, el traslado del equipo a la OGP y la entrega del vehículo de motor con la tarjeta de abasto de gasolina a la ASG. La Directora Asociada del Área de Administración de la OGP era responsable de la supervisión de dicho proceso y le respondía a la Directora de la OGP.

El examen de las operaciones relacionadas con el cierre de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), reveló lo siguiente:

- 1) Al 8 de noviembre de 2004, 8 meses después del cierre oficial de la Oficina del ex Gobernador, no se había ordenado el traslado a la OGP de las memorias, estudios y otros documentos, incluidos borradores y documentos finales producidos por el ex Gobernador mediante el uso de los mecanismos y servicios provistos por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores. En su lugar, y según la Oficial Ejecutiva II le indicó a nuestros auditores, originalmente los referidos documentos fueron dejados en las oficinas administrativas del Museo de Arte de Ponce de la Fundación Luis A. Ferré, también ubicadas en el Edificio City View Plaza en Guaynabo. Posteriormente, de acuerdo con una certificación emitida el 8 de noviembre de 2004 por un representante legal de la Sucesión del ex Gobernador y suministrada a nuestros auditores por la Oficial Ejecutiva II, la custodia física de los documentos y archivos se mantenían a cargo de un Historiador y Profesor Universitario, con oficina ubicada en el Edificio Banco Popular en San Juan.

²³ La Oficina del ex Gobernador permaneció abierta cuatro meses y nueve días después del deceso del ex Gobernador, según instrucciones de la OGP. Durante el referido período los gastos pagados con cargo a los fondos asignados en la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores se limitaron a \$15,073 por concepto de nómina y gastos relacionados de la Ayudante Especial y \$45 en suministro de gasolina para el vehículo de motor.

En las **opiniones del Secretario de Justicia núms. 1978-23 del 16 de octubre de 1978 y 1980-18 del 22 de mayo de 1980**, respectivamente, relacionadas con consultas del Director del Negociado de Presupuesto (ahora OGP), sobre la interpretación de la **Ley Núm. 2** en transacciones similares se establece que:

Las memorias, documentos y otros estudios, incluyendo borradores y documentos finales que los ex Gobernadores preparen mientras disfrutan de los beneficios de la precitada legislación, pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no son propiedad personal del ex Gobernador correspondiente.

En nuestra opinión (Núm. 1978-23) del 16 de octubre de 1978 subrayamos que todo lo anterior citado surge que el propósito de la precitada Ley Núm. 2, según enmendada (3 L.P.R.A. secs. 21 a 24), fue crear una Oficina de Servicios a los ex Gobernadores con arreglo institucional, no personal, para que el pueblo puertorriqueño pueda continuar beneficiándose del talento y la experiencia de los ex Gobernadores. Vale decir, que una fiel lectura de la intención del legislador indica que toda actividad personal de los ex Gobernadores estará protegida por el derecho a la privacidad y propiedad individual; y toda actividad que participe del arreglo institucional que goza la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, según expresa con claridad meridiana el historial legislativo citado, pertenece al Estado.

En consonancia con dicha opinión, y como norma de sana administración, la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores es responsable de velar porque las memorias, estudios y otros documentos, entre otros, producidos por ex gobernadores fallecidos, también deben ser custodiados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de la ciudadanía en general y de las futuras generaciones.

- 2) Tampoco se habían tomado las medidas necesarias para que dichos documentos fueran debidamente controlados, identificados, protegidos y conservados, según se indica:
 - a) No se le requirió a la Ayudante Especial del ex Gobernador, antes de su cesantía el 29 de febrero de 2004, que le sometiera un inventario o una relación de los documentos en la Oficina del ex Gobernador que, al menos, tuviera una descripción breve de los documentos e información sobre la localización física y su

organización. Ello para facilitar la identificación, catalogación y su posterior disposición conforme a la reglamentación y leyes aplicables.

- b) No se requirió que se mantuviera evidencia del recibo de los referidos documentos por parte de un oficial autorizado del Museo de Arte de Ponce o de la Fundación Luis A. Ferré ni del mencionado Historiador y Profesor Universitario.
- c) No se le requirió al oficial principal del Museo de Arte de Ponce o de la Fundación Luis A. Ferré que se designara por escrito una persona a cargo de la custodia directa de tales documentos en dicha entidad. Tampoco se nos suministró evidencia de que se haya designado por escrito al Historiador y Profesor Universitario para custodiar los referidos documentos.

En el **Artículo 9 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que los jefes de los organismos establecerán los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del Administrador de Documentos de su organismo y proveerán para que se organicen programas de documentos que, entre otras cosas, provean controles efectivos en la creación, organización, ordenación, mantenimiento, seguridad, uso y disposición de los documentos.

En el **Artículo VIII del Reglamento Núm. 23** se establece que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con la prontitud y en la forma deseada.

En consonancia con dichas disposiciones, y como norma de sana administración, la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores es responsable de velar porque, al fallecimiento de un ex Gobernador, se haga un inventario de sus memorias, estudios y otros documentos producidos por éste. Además el movimiento de los mismos debe ser controlado por recibos firmados por las personas que entregan y las que reciben los mismos.

Las situaciones comentadas le impiden a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y a la OGP mantener un control adecuado y efectivo sobre los referidos documentos. Además, propician la pérdida y el deterioro de documentos importantes y de valor histórico, informativo, cultural o educativo que deben ser preservados permanentemente. Ello, además, dificulta la labor y limita el alcance de los trabajos a realizar por las entidades fiscalizadoras, como lo es nuestra Oficina.

Las situaciones comentadas en el **Apartado b.1) y 2)** se atribuyen, principalmente, a que los funcionarios que se desempeñaron como Director(a) de la OGP y Director(a) Asociado(a) del Área de Administración durante el período auditado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamento citadas ni por los mejores intereses del Gobierno.

Véanse las recomendaciones 4.a. y 5.

Hallazgo 5 - Incumplimiento de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con la notificación e investigación de irregularidades en el manejo de bienes públicos

- a. La OGP constituía la Dependencia de Inventario Núm. 01663 para fines de control y contabilidad de la propiedad por el Departamento de Hacienda. La propiedad mueble adquirida, a través de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, para las oficinas de los ex gobernadores se contabilizaba como parte de la propiedad de la OGP. Al 30 de junio de 2004, según certificación emitida por el Encargado de la Propiedad, las oficinas de los ex gobernadores²⁴, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Carlos Romero Barceló, tenían registradas en inventario 89 y 24 unidades de propiedad mueble adquiridas a un costo de \$104,908 y \$24,335, respectivamente.

El Encargado de la Propiedad de la OGP tenía a su cargo las operaciones relacionadas con el control y la contabilidad de dicha propiedad. Para el período auditado, la OGP contó con dos encargados de la propiedad. El primero de ellos actuó como tal hasta el 15 de mayo de 2004 y el segundo el resto del período. La Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios

²⁴ A la referida fecha la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González, no tenía propiedad mueble registrada en inventario. Por otro lado, el 19 de febrero de 2004, el Encargado de la Propiedad de la OGP recibió la devolución de las tres unidades de propiedad mueble adquiridas a un costo de \$4,031 que tenía en inventario la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.), al cierre de sus operaciones.

a los ex Gobernadores asistía en el trámite o gestión necesaria relacionado con las peticiones de adquisición y de disposición de propiedad que se originaban en las oficinas de los ex gobernadores. También asistía en la notificación al Encargado de la Propiedad en caso de irregularidades cometidas en el manejo de dicha propiedad. La Gerente de Asuntos Generales supervisaba dichas operaciones. Ésta, a su vez, le respondía a la Directora Asociada del Área de Administración.

De acuerdo con información suministrada por el Encargado de la Propiedad y la Oficial Ejecutiva II, para los años fiscales del 1999-00 al 2003-04 sólo se recibió una notificación de hurto de una computadora portátil identificada con el número de propiedad 14397. Ésta se adquirió el 13 de abril de 2000 a un costo de \$1,689 y se reportó como hurtada el 17 de diciembre de 2002 por la Oficina del ex Gobernador, Hon. Carlos Romero Barceló.

El examen relacionado con la pérdida de dicha propiedad reveló las siguientes violaciones de ley y reglamento:

- 1) Al 30 de junio de 2004, luego de transcurridos 18 meses de haberse reportado la misma, la OGP no había notificado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico ni al Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda la pérdida de dicha propiedad.
- 2) A la referida fecha tampoco se había realizado una investigación administrativa en relación con la desaparición o el hurto de dicha unidad de propiedad.

En la **Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964**, según enmendada, se dispone que toda agencia que determine cualquier pérdida de fondos o bienes públicos bajo su dominio, control o custodia deberá notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Se dispone, además, que la agencia será responsable de practicar una investigación, a fin de determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de tales bienes y fondos públicos, y tomar las medidas administrativas que sean necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida, y para ordenar las acciones y sanciones que procedan contra los funcionarios o empleados responsables de tal actuación.

En el **Artículo 4 del Reglamento Núm. 41, Notificaciones de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, aprobado el 10 de noviembre de 1999 por el Contralor de Puerto Rico se dispone, entre otras cosas, que las agencias serán responsables de notificar a esta Oficina las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad. Además, en el **Artículo 6-a** de dicho **Reglamento** se establece que las agencias serán responsables de notificar las irregularidades, además, al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a cualquier otro organismo que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o reglamento.

En la **Carta Circular Núm. 1300-4-96** emitida el 8 de septiembre de 1995 por el Secretario de Hacienda se establecen las instrucciones a seguir por las agencias para notificar las irregularidades cometidas en el manejo de la propiedad y de los fondos públicos. Además, en la referida **Carta Circular** se dispone que las investigaciones administrativas deberán efectuarse dentro de los 20 días siguientes al descubrimiento de la irregularidad. En la misma se establecen los documentos que deberá contener el expediente de dicha investigación.

Las situaciones comentadas impidieron a la Oficina del Contralor y al Departamento de Hacienda tener conocimiento de los hechos mencionados y tomar las medidas requeridas por la ley y la reglamentación. Además, le impidió al Departamento determinar las causas y circunstancias que ocasionaron la pérdida de los bienes para tomar las medidas administrativas necesarias y fijar responsabilidades.

Las referidas situaciones obedecen, principalmente, a que los empleados que actuaron como Encargado de la Propiedad del 17 de diciembre de 2002 al 30 de junio de 2004 y la Oficial Ejecutiva II no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, la Gerente de Asuntos Generales ni los funcionarios que actuaron como Gerente de Finanzas en el referido período ejercieron una supervisión adecuada sobre dichas operaciones. La Directora Asociada del Área de Administración tampoco veló por el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Véase la Recomendación 6.

Hallazgo 6 - Desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con las facturas, comprobantes de pago e informes de labor realizada tramitados para pago relacionados con contratos de servicios profesionales formalizados por los ex gobernadores, preintervención inadecuada de dichos documentos y documentos no suministrados para examen

- a. Los ex gobernadores estaban facultados para formalizar los contratos de servicios profesionales y consultivos necesarios. La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores recibía de los ex gobernadores los borradores de los contratos que interesaban formalizar y las enmiendas a éstos. Esta Oficina refería los mismos a la Oficina de Asuntos Legales²⁵ de la OGP para su revisión. Luego que los borradores se revisaban, se enviaban a la Oficina del ex Gobernador, y éste procedía a formalizar los contratos. Una vez formalizados se enviaban a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, junto con las certificaciones requeridas en la reglamentación aplicable. El personal de dicha Oficina procedía a anotar los contratos en el registro de contratos y a obligar los fondos para el pago de los servicios contratados.

Los ex gobernadores certificaban como correctas las facturas de los contratistas y enviaban las mismas, junto con un informe de labor realizada, a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores para el trámite de los pagos. La Oficial Ejecutiva II de esta Oficina verificaba que las facturas coincidieran con lo estipulado en los contratos o en las órdenes de compra, y para cada caso, emitía un **Comprobante de Pago (Modelo SC-735)** a favor del contratista o proveedor y refería dichos documentos a la Oficina de Finanzas para preintervención y la autorización del Gerente de Finanzas. Las facturas, los informes de labor y los **comprobantes de pago** se archivaban en expedientes organizados por año fiscal y proveedor o contratista.

Luego, dicha empleada registraba la información de los pagos en el sistema computadorizado *Puerto Rico Integrated Financial Accounting System (PRIFAS)* establecido por el Departamento de Hacienda, para que se emitieran los cheques

²⁵ Hasta el 31 de octubre de 2000 se referían al Contralor de la OGP, ya que la Oficina de Asuntos Legales estaba inoperante.

correspondientes. Como se indicó en el **Hallazgo 2**, la Oficial Ejecutiva II le respondía al Gerente de Finanzas de la OGP y éste, a su vez, a la Directora Asociada del Área de Administración²⁶. Esta última y el Director de la Oficina de Asuntos Legales le respondían a la Directora de la OGP.

De acuerdo con información provista por la Oficial Ejecutiva II a cargo de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, para los años fiscales del 1999-00 al 2002-03 los ex gobernadores otorgaron seis contratos de servicios profesionales y consultivos por \$159,000 con tres personas. Además, formalizaron dos enmiendas a contratos por \$39,000 con dos personas²⁷. Los seis contratos mencionados fueron formalizados entre el 1 de julio de 1999 y el 1 de julio de 2002 por los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón (tres por \$72,000²⁸) y Hon. Pedro J. Rosselló González (tres por \$87,000²⁹)³⁰. Los primeros cinco contratos se relacionaban con servicios prestados por dos asesoras en relaciones con la comunidad y el último con servicios prestados por un Asesor como Coordinador de Comunicaciones. Las dos enmiendas a contratos mencionadas fueron

²⁶ Antes del 1 de enero de 2001 le respondía al Contralor de la OGP.

²⁷ Una de éstas corresponde a una de las tres personas contratadas mencionadas. La restante se relaciona con una persona contratada antes del año fiscal 1999-00 por el ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo.

²⁸ **Contratos núms. 2000-EXG001, 2002-EXG001 y 2003-EXG001** del 1 de julio de 1999, 1 de julio de 2001 y 1 de julio de 2002, respectivamente, por \$24,000 cada uno. Éstos tenían vigencia del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000, del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, respectivamente.

²⁹ **Contratos núms. 2001-EXG001, 2002-EXG002 y 2003-EXG002** emitidos el 29 de diciembre de 2000, el 1 de julio de 2001 y el 21 de junio de 2002 por \$15,000, \$36,000 y \$36,000, respectivamente. Éstos tenían vigencia del 2 de enero al 30 de junio de 2001, del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2003, respectivamente.

³⁰ En dichos años fiscales el ex Gobernador, Hon. Carlos Romero Barceló, no formalizó contratos por servicios profesionales y consultivos.

formalizadas por los ex gobernadores, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.) y Hon. Rafael Hernández Colón, por \$15,000³¹ y \$24,000³² entre el 1 de julio de 1999 y el 3 de julio de 2000, respectivamente. Éstas se relacionaban con servicios como Consultor en Asuntos Federales y Asesora en Relaciones con la Comunidad, respectivamente.

Entre el 3 de agosto de 1999 y el 16 de julio de 2003 la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores tramitó para pagos 85³³ facturas por \$175,875 a favor de las cuatro personas contratadas. Dichos pagos se realizaron mediante 85 **comprobantes de pago** emitidos por dicha Oficina entre el 3 de agosto de 1999 y el 16 de julio de 2003.

Examinamos los contratos y enmiendas mencionados³⁴, las facturas e informes de actividades de las personas contratadas y los comprobantes de pago por \$175,875. El examen reveló lo siguiente³⁵:

1) La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores tramitó para pagos:

³¹ Enmienda identificada como **Contrato Núm. 95EXGOO2E** del 1 de julio de 1999 y vigencia del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000.

³² Enmienda identificada como **Contrato Núm. 2000-EXG001A** del 3 de julio de 2000 y vigencia del 3 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.

³³ Estas son: 48, 25 y 12 facturas por \$96,000, \$64,875, y \$15,000 sometidas por las personas contratadas por los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón, Hon. Pedro J. Rosselló González y Hon. Luis A. Ferré Aguayo, respectivamente.

³⁴ En los **hallazgos 7 y 8** de este **Informe** se comentan otras situaciones relacionadas con estos contratos y enmiendas.

³⁵ Las situaciones mencionadas en este **Hallazgo** también se comentan en los correspondientes **informes de auditoría: DA-06-32 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.) [**Hallazgo 2**]; **DA-06-33 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón [**Hallazgo 1**]; y **DA-06-35 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González [**Hallazgo 2**].

- a) Setenta y tres (86 por ciento)³⁶ facturas, emitidas del 3 de agosto de 1999 al 7 de julio de 2003 por \$151,875, sin requerir a los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón, Hon. Pedro J. Rosselló González y Hon. Luis A. Ferré Aguayo, que se aseguraran de que las personas contratadas incluyeran en las facturas información específica y detallada de los servicios prestados, las fechas de los servicios, y la cantidad de horas trabajadas por los servicios prestados. Tampoco le requirió a los ex gobernadores mencionados que se aseguraran de que las personas contratadas indicaran en los informes de labor realizada³⁷ que se sometieron con dichas facturas un detalle de los servicios prestados.
- b) Sesenta (71 por ciento)³⁸ facturas, emitidas entre el 3 de agosto de 1999 y el 16 de julio de 2003 por \$111,000, sin requerir a los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Luis A. Ferré Aguayo, que se aseguraran de que las personas contratadas anotaran en las facturas las fechas en que emitieron las mismas.
- c) Sesenta y dos (73 por ciento)³⁹ facturas, emitidas entre el 3 de agosto de 1999 y el 16 de julio de 2003 por \$135,000, sin requerir a los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Pedro J. Rosselló González, que firmaran o certificaran como correctos los informes de labor realizada sometidos por las personas contratadas.

³⁶ Estas son: 36, 25 y 12 facturas por \$72,000, \$64,875, y \$15,000 sometidas por las personas contratadas por los mencionados ex gobernadores, respectivamente.

³⁷ En el caso de los ex gobernadores mencionados estos informes son el **Desglose de Tareas Realizadas del ____ al ____**, el **Informe de Tareas Realizadas del ____ al ____**, y el *Report of Activities on Behalf of Former Governor Luis A. Ferré*, respectivamente.

³⁸ Estas son: 48 y 12 facturas por \$96,000 y \$15,000 sometidas por las personas contratadas por los mencionados ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Luis A. Ferré Aguayo, respectivamente.

³⁹ Estas son: 48 y 14 facturas por \$96,000 y \$39,000 sometidas por las personas contratadas por los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón y Hon. Pedro J. Rosselló González, respectivamente.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93**, emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993, se establece que la facturación por servicios profesionales y consultivos deberá ser detallada, específica y desglosada de forma tal que las agencias puedan evaluar los servicios prestados por los cuales se ha facturado. [**Apartado A-7.**]

En la **Carta Circular 1300-12-93**, emitida el 19 de marzo de 1993 por el Secretario de Hacienda, se dispone que:

La factura que se acompañe con el comprobante de pago deberá ser detallada, específica y desglosada. Toda factura que las dependencias sometan para pago deberá estar debidamente certificada por el jefe de la agencia o su representante autorizado, luego de haberla revisado detalladamente y asegurarse de la corrección de la misma. [**Apartado 20**]

Conforme con dichas disposiciones, y como norma de sana administración y de control interno, la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores es responsable de requerir a los ex gobernadores que se aseguren que las personas contratadas incluyan en las facturas y en los desgloses de tareas realizadas, además de las fechas de éstas, información detallada de los servicios facturados. Además, debe requerir que los ex gobernadores revisen y certifiquen como correctos dichos documentos antes de tramitarlos para pago.

- 2) El Gerente de Finanzas de la OGP tampoco realizó una preintervención adecuada de los documentos mencionados en el **Apartado** anterior. Esto, según lo demuestran las situaciones mencionadas en dicho **Apartado**.
- 3) Además, 7 (8 por ciento)⁴⁰ de los 85 **comprobantes de pago** emitidos entre el 3 de agosto de 1999 y el 7 de julio de 2000 por \$12,500 y sus respectivas facturas, y demás justificantes no fueron marcados como **pagados** por el personal de la Oficina de Finanzas luego de procesarse el pago de los mismos.

En el **Artículo 4-g. de la Ley Núm. 230** se dispone, entre otras cosas, que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar

⁴⁰ **Comprobantes de pago núms. 00300011, 00300013, 00300016, 00300024, 00300025, 00300034 y 01AP3001.** El importe individual de los primeros dos es de \$1,250 y el de los otros cinco de \$2,000 cada uno.

fondos públicos, y para controlar y contabilizar la propiedad, que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

En el **Artículo 6-b** de dicha **Ley** se dispone, entre otras cosas, que todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas serán preintervenidas de acuerdo con los principios, las normas, los procedimientos, las reglas y los reglamentos adoptados por el Secretario de Hacienda. Además, en el **Artículo 6-c**, se dispone que el Secretario queda autorizado a delegar en cualesquiera de las propias dependencias ejecutivas la preintervención de todas o de parte de sus transacciones financieras cuando, en su opinión, la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas de la dependencia ameriten esta acción.

En la **Carta Circular Núm. 1300-04-99**, emitida por el Secretario de Hacienda el 23 de julio de 1998, se establecen las instrucciones a seguir por las agencias al preintervenir los documentos o transacciones que afectan la contabilidad central. Como parte de las instrucciones, se requiere que al completar la preintervención y determinar la corrección de los documentos se utilice un sello que indique **Oficina de Finanzas Documentos Preintervenidos** y que provea para indicar la fecha e iniciales.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** impedían a la OGP mantener un control adecuado de los pagos por los servicios profesionales y consultivos prestados. Ello pudo dar lugar a que se realizaran pagos indebidos y se cometieran errores e irregularidades y no se detectaran a tiempo para las medidas correspondientes, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- 4) La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no nos pudo suministrar para examen:
 - a) Cinco (42 por ciento) de los 12 informes de labor realizada *Report of Activities on Behalf of Former Governor Luis A. Ferré* (**informes de actividades**) rendidos por la

persona contratada por el ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo, en el período de julio de 1999 a junio de 2000. Estos **informes de actividades** correspondían a los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 1999, y enero de 2000. El Área de Finanzas de la OGP efectuó pagos por \$6,250⁴¹ a la persona contratada por los servicios prestados en dichos meses. La Oficina del mencionado ex Gobernador tampoco nos pudo suministrar copia de dichos informes.

- b) Diecisiete (71 por ciento) de los 24 **informes de labor realizada o desgloses de tareas realizadas** rendidos por la persona contratada por el ex Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón, en el período de julio de 1999 a junio de 2001. Estos informes correspondían a los meses de: agosto a octubre y diciembre de 1999; de febrero a abril y de julio a diciembre de 2000; y de enero, febrero, abril y mayo de 2001. El Área de Finanzas de la OGP efectuó pagos por \$34,000⁴² a la persona contratada por los servicios prestados en dichos meses. La Oficina del mencionado ex Gobernador nos suministró copia de los referidos informes de labor realizada.

En el **Artículo VIII-D del Reglamento Núm. 23** se establece lo siguiente:

Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en la forma tal que se puedan localizar, identificar, y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

La situación comentada en el **Apartado a.4)** impide a la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores de la OGP fiscalizar los servicios facturados por las personas contratadas y mantener en sus expedientes todos los justificantes requeridos. Además, dificultó a nuestros auditores obtener y examinar dichos documentos.

⁴¹ Mediante los **comprobantes de pago núms. 00300013, 00300025, 00300035, 00300046 y 00300065** emitidos entre el 4 de agosto de 1999 y el 9 de febrero de 2000 por \$1,250 cada uno.

⁴² Mediante los **comprobantes de pago núms. 00300016, 00300024, 00300034, 00300048, 00300069, 00300080, 00300089, 01300014, 01300021, 01300027, 01300037, 01300042, 01300045, 01300054, 01300060, 01300075 y 01300086** emitidos entre el 3 de septiembre de 1999 y el 31 de mayo de 2001 por \$2,000 cada uno.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** son indicativas de que la Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y los funcionarios que se desempeñaron como Gerente de Finanzas del 3 de agosto de 1999 al 16 de julio de 2003 no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, las funcionarias que actuaron como Directora Asociada del Área de Administración durante el referido período no supervisaron efectivamente estas operaciones.

Véase la Recomendación 2.a.3), 4), b. y c.

Hallazgo 7 - Tardanza en la radicación de contratos de servicios profesionales y consultivos a la Oficina del Contralor

- a. El examen de los seis contratos de servicios profesionales y consultivos, y las dos enmiendas a contratos mencionados en el **Hallazgo 6** de este **Informe**, reflejó, además, que el personal a cargo del registro de contratos en la Oficina de Finanzas de la OGP no remitió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico 3 de los 8 contratos y enmiendas (38 por ciento) por \$84,000 dentro del término de 15 días establecido para ello. Los mismos se sometieron con tardanzas que fluctuaron entre 8 y 89 días, según se indica:

NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA EN QUE DEBÍO SER RADICADO	FECHA RADICADO	TARDANZA (DÍAS)
2000-EXG001A 3 de julio de 2000	18 de julio de 2000	15 de octubre de 2000	89
2003-EXG001 1 de julio de 2002	16 de julio de 2002	24 de julio de 2002	8
2003-EXG002 21 de junio de 2002	6 de julio de 2002	8 de agosto de 2002	33

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Artículo 6(a) del Reglamento Núm. 33 sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor**, promulgado el 28 de enero de 1998 por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha **Ley**, se establece que cada entidad gubernamental remitirá a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, copia de todo contrato, escritura y documento relacionado que otorgue y las enmiendas al mismo dentro

de los 15 días siguientes a la fecha de otorgamiento. En el **Reglamento Núm. 33** aprobado el 27 de agosto de 2003 por el Contralor de Puerto Rico se incluyó una disposición similar.

En la **Carta Circular Núm. 98-01 del 17 de julio de 1997** emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental se establece, entre otras cosas, que el incumplimiento de la **Ley Núm. 18**, sin justa causa, constituye una violación a los **artículos 3.2(a) y (b) de la Ley de Ética Gubernamental** y a los **artículos 6 y 8 del Reglamento de Ética Gubernamental**.

En la **Carta Circular Núm. OC-2000-08 del 29 de febrero de 2000** emitida por el Contralor de Puerto Rico se establece que será responsabilidad de cada entidad gubernamental asegurarse de que se envíe a la Oficina del Contralor todos los documentos que otorguen, dentro de los siguientes 15 días que establece la **Ley Núm. 18**. Además, se establece que el término de 15 días para registrar los contratos otorgados en la Oficina del Contralor comienza a transcurrir a partir de la fecha en que el contrato es firmado por las partes. El incumplimiento de la ley y la reglamentación relacionada puede afectar la validez del negocio jurídico.

La situación comentada privó a esta Oficina de considerar con prontitud los referidos contratos para los propósitos dispuestos por ley, y retrasó la fecha en que los mismos debieron estar accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos en el Registro de Contratos computadorizado que mantiene esta Oficina.

La situación comentada obedece, principalmente, a que la Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades. Además, los funcionarios que se desempeñaron como Gerente de Finanzas de la OGP del 3 de julio de 2000 al 8 de agosto de 2002 no ejercieron una supervisión eficaz de estas operaciones. Por otro lado, los funcionarios que actuaron como Contralor y como Director(a) Asociado(a) del Área de Administración durante el referido período no velaron por el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Véase la Recomendación 2.d.

Hallazgo 8 - Revisión inadecuada de los borradores de contratos de servicios profesionales y consultivos, y enmiendas, y falta de información y de cláusulas importantes en los mismos

a. El examen de los seis contratos y dos enmiendas mencionados en el **Hallazgo 6** reveló, además, que la OGP no realizaba una revisión adecuada de los borradores de contratos que recibía de las oficinas de los ex gobernadores a los fines de asegurarse de que incluyeran todas las cláusulas necesarias que protegieran los mejores intereses del Gobierno, según se indica⁴³:

- 1) En 4⁴⁴ de los 6 contratos examinados y en las 2 enmiendas por \$99,000 y \$39,000, respectivamente, no se requirió que se indicara en forma clara y específica los servicios que las personas contratadas ofrecerían. En dichos contratos y enmiendas solamente se indicó, en cuanto a los servicios, que las personas contratadas se comprometieron en asesorar al ex Gobernador concernido en su participación con los asuntos de la comunidad local e internacional mediante coordinación directa con éste (5) y como Consultor en Asuntos Federales (1).

En el **Apartado A-2. del Memorando Circular Núm. 07-93** se dispone que la contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten.

- 2) En el **Contrato Núm. 2000-EXG001** y en la enmienda identificada como **Contrato Núm. 2000-EXG001A** no se exigió que se incluyeran cláusulas para establecer que:

⁴³ Las situaciones mencionadas en este **Hallazgo** también se comentan en los correspondientes **informes de auditoría: DA-06-32 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.) [**Hallazgo 3**]; **DA-06-33 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón [**Hallazgo 2**]; y **DA-06-35 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González [**Hallazgo 3**].

⁴⁴ **Contratos núms. 2000-EXG001, 2001-EXG001, 2002-EXG001 y 2002-EXG002.**

- a) La persona contratada estaría sujeta a un siete por ciento de retención en el origen, a ser descontados por la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores de los pagos a efectuársele a ésta, con las siguientes excepciones: si es un individuo y tiene un **Certificado de Relevó Parcial (Modelo SC-2616)** la retención será de cinco por ciento; y si es un individuo y tiene un **Certificado de Relevó Total** no se efectuará retención alguna. Este relevó será durante los primeros tres años del comienzo de una actividad de prestación de servicios⁴⁵.

En la **Sección 1143(a) de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (Código)**, según enmendada, se dispone que el Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el siete por ciento de dichos pagos.

En la **Carta Circular Núm. 1300-26-95**, según enmendada por la **Carta Circular Núm. 1300-9-96**, emitidas el 19 de junio y 17 de noviembre de 1995, respectivamente, por el Secretario de Hacienda se dispone que:

Todo pago por concepto de servicios prestados en Puerto Rico por un individuo residente o por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico está sujeto a un 7 por ciento de retención en el origen, con las siguientes excepciones: si es una corporación o sociedad y tiene un Certificado de Relevó (Modelo SC-2615), emitido por este Departamento, no se efectuará retención alguna sobre dichos pagos; si es un individuo y tiene un Certificado de Relevó Parcial (Modelo SC-2616) la retención será de 5 por ciento; y si es un individuo y tiene un Certificado de Relevó Total no se efectuará retención alguna. Este relevó será durante los primeros tres años del comienzo de una actividad de prestación de servicios.

Será responsabilidad del proveedor de los servicios suministrar el Certificado de Relevó al organismo gubernamental al que preste los servicios, de lo contrario estará sujeto al 7 por ciento de retención en el origen.

⁴⁵ Se verificó que se le hicieron las retenciones en el origen correspondientes.

En consonancia con dichas disposiciones, y como norma de sana administración, la OGP es responsable de asegurarse de que en los contratos se incluya la cláusula mencionada.

- b) El ex Gobernador concernido pudiera cancelar el contrato de forma inmediata, sin aviso previo, cuando la parte contratada incurra en negligencia o viole las condiciones del contrato.

En el **Apartado A-19. del Memorando Circular Núm. 07-93** se dispone que los contratos por servicios profesionales y consultivos deben contener la cláusula mencionada.

- 3) En la enmienda identificada como **Contrato Núm. 95EXG002E** tampoco se exigió que se incluyeran cláusulas para establecer que:

- a) El pago por los servicios prestados se haría previa presentación de una factura certificada por el Consultor, la cual debía ser revisada y certificada por el ex Gobernador. En su lugar, se estableció que el pago se efectuaría previa presentación de un informe de labor realizada, el cual debía ser debidamente certificado y aceptado por el ex Gobernador concernido.

En la **Carta Circular 1300-12-93**, emitida el 19 de marzo de 1993 por el Secretario de Hacienda, se dispone que:

La factura que se acompañe con el comprobante de pago deberá ser detallada, específica y desglosada. Toda factura que las dependencias sometan para pago deberá estar debidamente certificada por el jefe de la agencia o su representante autorizado, luego de haberla revisado detalladamente y asegurarse de la corrección de la misma. **[Apartado 20]**

Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la OGP debe asegurarse de establecer en el contrato que los pagos se efectuarían previa presentación de una factura firmada por el Consultor, la cual debía ser revisada y certificada por el ex Gobernador.

- b) El Consultor certificara que no recibía pago o compensación alguna por servicios prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93** se dispone que en los contratos de individuos se debe incluir la cláusula mencionada.

- c) El Consultor certificara que había rendido sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años contributivos previos al año en que se otorgó la enmienda al contrato, y que no adeudaba contribuciones al Gobierno; o que de tenerlas, estaba acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones cumplía.

En la **Carta Circular Núm. 1300-25-98**, emitida por la Secretaria de Hacienda el 29 de mayo de 1998, se dispone que será responsabilidad de cada organismo gubernamental requerir, previo al otorgamiento de todo contrato, una certificación al contratista de que ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años contributivos anteriores al año en que se formalice el contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno.

- 4) En el **Contrato Núm. 2000-EXG001** y en las enmiendas identificadas como **Contrato Núm. 2000-EXG001A** y **Contrato Núm. 95EXG002E** tampoco se incluyó una cláusula en la que el Consultor certificara que no estaba obligado a satisfacer una pensión alimentaria, o que de tenerla, estaba al día en el pago o se había acogido a un plan de pagos cuyos términos y condiciones cumplía fielmente.

En la **Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores**, según enmendada, se dispone que será condición para obtener o mantener una contratación y empleo en el Gobierno de Puerto Rico, y otros similares, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pago al efecto.

Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración, la gerencia de la OGP es responsable de asegurarse de que en todos los contratos efectuados por el

Gobierno con personas naturales se requiera que la persona certifique que no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, esta al día o tiene un plan de pagos al efecto, cuyos términos y condiciones cumple.

- 5) En el **Contrato Núm. 2001-EXG001** no se requirió que se incluyeran cláusulas para requerir a la Asesora que certificara que:
- a) No entraría en relaciones contractuales o llevaría a cabo actos que configuren un conflicto de interés.
 - b) No tenía litigios en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.

En el **Artículo 4(e) de la Ley Núm. 230** se dispone, entre otras cosas, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de cada dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. En consonancia con ello, y como norma de sana administración, la gerencia de la Oficina del ex Gobernador debe asegurarse de que se incluyan en los contratos las cláusulas mencionadas en el **Apartado a.3)a) y b)** para hacer constar toda la información pertinente y las obligaciones de las partes en forma clara y precisa.

Las situaciones comentadas no le permitieron a la OGP ejercer un control adecuado de los mencionados contratos y cumplir con su responsabilidad de hacer constar en los mismos toda la información requerida y los acuerdos entre las partes, en forma clara y precisa, y proteger así los mejores intereses del erario. Además, pueden dar lugar a pleitos innecesarios entre las partes, lo cual conlleva la inversión de recursos y tiempo. Además, las situaciones comentadas en el **Apartado a.1)** le impide a la OGP fiscalizar y corroborar los servicios prestados por los contratistas.

Las situaciones mencionadas en el **Apartado del a.1) al 5)** son indicativas de que los funcionarios que se desempeñaron como Contralor del 1 de julio de 1999 al 31 de octubre de 2000, como Director de la Oficina de Asuntos Legales del 1 de noviembre de 2000

al 1 de julio de 2001 no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, los funcionarios que se desempeñaron como Director(a) Asociado(a) del Área de Administración durante los referidos períodos no ejercieron una supervisión efectiva sobre estas operaciones. Los funcionarios que actuaron como Director(a) de la OGP en dichos períodos tampoco velaron por el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Véase la Recomendación 7.

Hallazgo 9 - Gestiones inefectivas para la aprobación de la ORHELA al Reglamento de Personal y ausencia de procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la jornada de trabajo y la asistencia del personal de confianza de las oficinas de los ex gobernadores y otras desviaciones de reglamentación relacionada con la asignación de un sueldo en exceso del máximo de la escala

- a. La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores se consideraba como Administrador Individual para propósitos de las operaciones de recursos humanos. Ésta se regía por el **Reglamento de Personal para los Empleados de la Oficina de Servicios a ex Gobernadores (Reglamento de Personal)** aprobado el 31 de enero de 1984 por los directores de la OGP y de la Oficina Central de Administración de Personal [ahora Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)].

En los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 dicha Oficina contó con ocho empleados y se realizaron desembolsos y obligaciones por nómina y costos relacionados por \$255,390, \$313,342, \$346,066 y \$364,547, respectivamente.

Tres de los ocho empleados mencionados ocupaban puestos en el servicio de carrera en la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores propiamente. Los restantes cinco prestaban o prestaron servicios en las oficinas de los ex gobernadores, Hon. Luis A. Ferré Aguayo (Q.E.P.D.)(1), Hon. Rafael Hernández Colón (1), Hon. Carlos Romero Barceló (2) y Hon. Pedro J. Rosselló González (1) y ocupaban u ocuparon puestos de confianza como Ayudante Especial, Conductor de Automóviles, Ayudante Especial, Conductor de Automóviles y Conductor de Automóviles, respectivamente.

Conforme a lo establecido en la **Ley Núm. 2**, el ex Gobernador estaba facultado para reclutar y nombrar al personal de confianza que fuere necesario para las operaciones de su oficina de ex Gobernador.

La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores coordinaba, entre otras operaciones, las relacionadas con el reclutamiento y las transacciones de nóminas del personal de las oficinas de los ex Gobernadores. Además, era responsable de mantener los expedientes de personal, el archivo de las hojas de asistencia y el control de los balances de las licencias que acumulaban y disfrutaban dichos empleados. En las operaciones mencionadas recibía asistencia de la División de Recursos Humanos y de la Unidad de Nóminas de la División de Finanzas de la OGP.

El examen realizado sobre las operaciones relacionadas con la administración de los recursos humanos de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores reflejó lo siguiente⁴⁶:

- 1) Al 13 de julio de 2004 la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no había hecho gestiones efectivas para obtener la aprobación de la ORHELA del **Reglamento de Personal**, según revisado el 8 de mayo de 2000. En dicha fecha el mencionado **Reglamento** se revisó para actualizarlo a tono con las enmiendas y nuevas disposiciones de leyes aplicables al servicio público. Esto en cumplimiento con el **Plan de Acción Correctiva (PAC)** efectuado por la OGP como consecuencia del **Informe de Intervención Preliminar AE-73-98 del 30 de septiembre de 1999**⁴⁷ de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, ahora ORHELA.

⁴⁶ La situación mencionada en el **Apartado a.2)** de este **Hallazgo** también se comenta en los correspondientes **informes de auditoría: DA-06-33 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón [**Hallazgo 3**]; **DA-06-34 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Carlos Romero Barceló [**Apartado a.1) del Hallazgo**]; y **DA-06-35 del 31 de mayo de 2006** de la Oficina del ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González [**Hallazgo 4**]. Además, en el **Informe de Auditoría DA-06-34 [Apartado a.2) del Hallazgo]** también se comenta la situación mencionada en el **Apartado a.3)** de este **Hallazgo**.

⁴⁷ Dicho **Informe** cubrió el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1998. El mismo se emitió el 30 de mayo de 2001 como **Informe de Intervención Final AE-73-98**. En éste, entre otras cosas, se recomendó realizar las enmiendas correspondientes al **Reglamento de Personal**, de conformidad con las disposiciones de la **Ley ADA del 26 de julio de 1990** y cualquier otra ley relativa a recursos humanos que haya sido aprobada posteriormente a la efectividad del mismo.

De acuerdo con información suministrada por la Oficial Ejecutiva II, el 8 de mayo de 2000 el **Reglamento de Personal** revisado y actualizado se refirió a la OICALARH para su revisión y aprobación. No se hicieron gestiones adicionales con dicha Oficina hasta el 28 de mayo de 2003 en que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores le envió nuevamente el mencionado **Reglamento**.

Mediante carta del 9 de octubre de 2003 la Administradora Interina de la OICALARH devolvió el referido **Reglamento** e indicó que para poder evaluar el mismo ambas oficinas debían formalizar un contrato por dichos servicios. Indicó, además, que el costo de dichos servicios sería de \$1,800. Siete meses después, mediante carta del 17 de mayo de 2004, la Directora Asociada del Área de Administración de la OGP informó a la OICALARH que la OGP no contaba con recursos disponibles para formalizar el contrato mencionado. Además, solicitó, libre de costo, que se le indicaran las recomendaciones con relación al **Reglamento** para hacer los cambios y someterlo para aprobación final. El 8 de junio de 2004 la Administradora Interina de la OICALARH solicitó la información necesaria para considerar la petición de que se ofrecieran los servicios libres de costo.

- 2) Al 30 de junio de 2004 la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores no había promulgado, para uso de las oficinas de los ex gobernadores, ni le había requerido a éstas promulgar, procedimientos escritos relacionados con: la jornada semanal y diaria aplicables a los empleados de confianza; horario de trabajo; tiempo extra; período para tomar alimento; método de registro de asistencia; medidas de control de asistencia; y las medidas disciplinarias específicas a las que estarán sujetos los empleados que violen dichas normas.

Las oficinas de los ex gobernadores se regían por el borrador de las **Normas Internas sobre Jornada de Trabajo y Asistencia** de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores, las cuales, al 9 de diciembre de 2004 no habían sido aprobadas por la Directora de la OGP. Dicho borrador también fue preparado en cumplimiento con el **PAC del Informe de Intervención** mencionado en el **Apartado** anterior. [Véase el **Hallazgo 3, 1-a.1) y 4 de los informes de auditoría DA-06-33, DA-06-34, y DA-06-35**

del 31 de mayo de 2006 de las oficinas de los ex gobernadores, Hon. Rafael Hernández Colón, Hon. Carlos Romero Barceló y Hon. Pedro J. Rosselló González, respectivamente]

En el **Artículo 5.7 de la Ley Núm. 5, Ley de Personal del Servicio Público en Puerto Rico del 14 de octubre de 1975**, según enmendada, se dispone que los administradores individuales deberán adoptar para sí un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito, el cual deberá estar en armonía con las disposiciones de la **Ley**. Cónsono con dicha disposición, y como norma de sana administración, los jefes de los organismos gubernamentales son responsables de que el reglamento que adopten para administrar todo lo relativo a su personal esté atemperado con las disposiciones de la **Ley de Personal del Servicio Público** y con las normas generales que rigen a través de todo el Sistema de Personal.

Por otro lado, en la **Carta Circular Núm. 93-01**, emitida el 9 de julio de 1992 por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), se exhortó a los jefes de agencias a cumplir con las recomendaciones que hacen las oficinas de auditoría interna y los auditores externos. Se les informó que de lo contrario la OEG se vería en la obligación de realizar las investigaciones necesarias para identificar las violaciones a la **Ley de Ética Gubernamental** y tomar las medidas correspondientes. Además, en dicha **Carta Circular** se recomendó la implantación de un plan de acción correctiva interno para que cada agencia pueda establecer los procedimientos de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna o externa, al igual que se hace con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Las situaciones comentadas le impiden al personal de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y de las oficinas de los ex gobernadores contar con las normas y los procedimientos escritos oficiales para realizar sus funciones en forma efectiva, eficiente y uniforme. Además, le dificultan a los auditores internos y externos y a esta Oficina cumplir con sus responsabilidades.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen, principalmente, a que la Directora de la OGP no veló por el cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

- 3) La Oficina de Servicios a los ex Gobernadores gestionó el nombramiento de un Conductor de Automóviles para la Oficina del ex Gobernador, Hon. Carlos Romero Barceló, con un sueldo mensual de \$193 adicional al tipo máximo de la escala extendida correspondiente a dicha clase de puesto. Según certificación emitida el 21 de noviembre de 2003 por la Oficial Ejecutiva II a cargo de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores (antes Directora Ejecutiva), dicho sueldo se asignó vía excepción. En dicha certificación se indicó, además, que se recibió del ex Gobernador una comunicación del 19 de abril de 1999 para la asignación del salario de dicho nombramiento. Sin embargo, no se localizó en el expediente del empleado, ni se nos suministró para examen, una evaluación rigurosa del caso que demostrara que su aplicación era funcionalmente práctica y que redundara en beneficio del servicio que presta la Oficina del ex Gobernador.

Efectivo el 17 de mayo de 1999 se nombró al Conductor de Automóviles en el Puesto de Confianza Núm. 19, con un sueldo mensual de \$1,269. Dicha retribución no coincidía con ninguno de los tipos retributivos de la escala de sueldos ni con ninguno de los tres tipos retributivos de la escala de sueldo extendida para dicha clase de puesto.

En el **Artículo 10 del Reglamento de Personal**, se establece lo siguiente:

Se establecerá un plan de retribución para los empleados de confianza cubiertos por el plan de clasificación, conforme se establece en la Sección 5.1 de este Reglamento, a excepción de aquéllos cuyos sueldos se fijen mediante alguna ley especial. El plan de retribución se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Retribución que se adopte de conformidad con la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, Ley de Retribución Uniforme.

En el **Reglamento de Retribución Uniforme**, aprobado el 7 de junio de 1984 por el Director de la Oficina Central de Administración de Personal [ahora Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)] se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Como norma general toda persona que se nombre en el servicio de carrera o en el de confianza, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar... En aquellos casos en que por alguna razón no se pueda reclutar personal en el servicio de confianza a ese nivel de sueldo, la autoridad nominadora podrá reclutar con cualquier sueldo siempre que coincida con uno de los tipos en la escala a la cual está asignada la clase de puesto y que no exceda del máximo de la misma. Cuando haya la necesidad de reclutar en el servicio de confianza con un sueldo superior al máximo de la escala, se procederá conforme a las disposiciones sobre extensión de escalas. **[Sección 4.8.1]**

El Director, en el caso de la Administración Central, y cada autoridad nominadora, en el caso de los Administradores Individuales; podrán extender las escalas de sueldo establecidas para el servicio de confianza, mediante autorizaciones de sueldos superiores al tipo máximo de las escalas, a favor de aquellos empleados cuyos sueldos estén en el tipo máximo de la escala. Como norma general, la extensión individual de las escalas se hará siguiendo la misma proporción de los tipos retributivos de éstas, y fluctuará entre uno y tres tipos retributivos. **[Sección 4.8.12.b]**

El Director, en el caso de la Administración Central, y cada autoridad nominadora, en el caso de los Administradores Individuales, podrán autorizar por vía de excepción, sueldos mayores que los dispuestos para las diferentes acciones de personal aplicables a las agencias que componen el Sistema de Personal; cuando los mecanismos usuales no provean alternativas y los méritos de cada caso individual lo justifique. La cuantía autorizada mediante este mecanismo pasará a formar parte del sueldo regular del empleado. Este mecanismo se utilizará en forma juiciosa y restringida, luego de una evaluación rigurosa de cada caso individual y solo cuando su aplicación sea funcionalmente práctica y redunde en beneficio del servicio que presta la agencia en particular, sea ésta de la Administración Central o un Administrador Individual. **[Sección 4.11.1]**

En el **Plan de Clasificación de Puestos y Estructura Retributiva para la Oficina de Servicios a los Ex Gobernadores** aprobado el 6 de agosto de 1982 por el Director de la Oficina Central de Administración de Personal [ahora Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)] se establecía, entre otras cosas, que el tipo mínimo y máximo de la escala para el puesto de Conductor de Automóviles era de \$707 a \$919, respectivamente. El tipo mínimo y máximo de la escala extendida para dicho puesto era de \$969 y \$1,076, respectivamente.

La situación comentada desvirtúa los propósitos de la ley y la reglamentación de retribución uniforme de proveer un trato justo y equitativo a los empleados en la fijación de sus sueldos. Además, ocasionó que entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1999⁴⁸ se pagara incorrectamente \$1,447 de sueldo en exceso.

La situación mencionada en el **Apartado a.3)** obedece, principalmente, a que los funcionarios que se desempeñaban como Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores y como Director(a) Asociado(a) del Área de Administración al 17 de mayo de 1999 no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, el funcionario que a dicha fecha se desempeñaba como Director de la OGP no veló por el cumplimiento de las disposiciones citadas. También, en parte, dicha situación se atribuye a que la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores al 17 de mayo de 1999 no había revisado el **Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Confianza del 1 de julio de 1982**, para ajustarlo a las disposiciones del salario mínimo federal que había entrado en vigencia a partir del 1 de septiembre de 1997. Situación que se corrigió con la aprobación de un nuevo **Plan** efectivo el 1 de enero de 2000.

Véanse las recomendaciones 2.e., 4.b. y 8.

⁴⁸ Fecha en que renunció el empleado.

ANEJO 1

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES

**GASTOS INCURRIDOS POR LAS OFICINAS DE LOS EX GOBERNADORES,
HON. LUIS A. FERRÉ AGUAYO (Q.E.P.D.), HON. RAFAEL HERNÁNDEZ
COLÓN, HON. CARLOS ROMERO BARCELÓ Y HON. PEDRO J. ROSSELLÓ
GONZÁLEZ CON CARGO A LOS FONDOS ASIGNADOS POR LEY
EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES
DURANTE LOS AÑOS FISCALES DEL 1999-00 AL 2003-04⁴⁹**

OFICINA	AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSO Y OBLIGACIONES	SOBRANTE O SOBREGIRO	
Hon. Luis A. Ferré Aguayo	1999-00	Autorrenovable	\$ 40,000	\$ 44,663	(\$ 4,663)
		Adicional ⁵⁰	<u>3,577</u>	<u>3,577</u>	<u>0</u>
		Subtotal⁵¹	<u>43,577</u>	<u>48,240</u>	<u>(4,663)</u>
	2000-01	Autorrenovable	40,000	40,652	(652)
		Adicional	<u>9,481</u>	<u>9,481</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>49,481</u>	<u>50,133</u>	<u>(652)</u>
	2001-02	Autorrenovable	40,000	36,481	3,519
		Adicional	<u>10,383</u>	<u>10,383</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>50,383</u>	<u>46,864</u>	<u>3,519</u>

⁴⁹ No incluye los \$142,906 utilizados del Fondo Presupuestario para cubrir el costo de tres vehículos de motor adquiridos en los años 1999-00 y 2000-01 para uso personal de tres ex Gobernadores que se mencionan en el **Hallazgo 1** de este **Informe**.

⁵⁰ Cantidad adicional provista por la OGP para cumplir con la disposición de ley de proveerle a cada ex Gobernador un automóvil para uso personal y servicio de conductor, mantenimiento y de operación.

⁵¹ En el **Hallazgo 2** de este **Informe** y en el **Hallazgo 1 del Informe de Auditoría DA-06-32 del 31 de mayo de 2006** comentamos una situación relacionada con el sobregiro reportado en los años fiscales 1999-00 y 2000-01 en la referida Oficina.

Continuación ANEJO 1

OFICINA	AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSO Y OBLIGACIONES	SOBRANTE O SOBREGIRO	
Hon. Luis A. Ferré Aguayo	2002-03	Autorrenovable	\$ 40,000	\$ 38,083	\$ 1,917
		Adicional	<u>8,346</u>	<u>8,346</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>48,346</u>	<u>46,429</u>	<u>1,917</u>
	2003-04	Autorrenovable	40,000	34,331	5,669
		Adicional	<u>2,547</u>	<u>2,547</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>42,547</u>	<u>36,878</u>	<u>5,669</u>
TOTAL	Autorrenovable	200,000	194,210	5,790	
	Adicional	<u>34,334</u>	<u>34,334</u>	<u>0</u>	
		<u>234,334</u>	<u>228,544</u>	<u>5,790</u>	
Hon. Rafael Hernández Colón	1999-00	Autorrenovable	40,000	35,225	4,775
		Adicional	<u>31,793</u>	<u>31,793</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>71,793</u>	<u>67,018</u>	<u>4,775</u>
	2000-01	Autorrenovable	40,000	39,914	86
		Adicional	<u>33,607</u>	<u>33,607</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>73,607</u>	<u>73,521</u>	<u>86</u>
	2001-02	Autorrenovable	40,000	39,923	77
		Adicional	<u>35,946</u>	<u>35,946</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>75,946</u>	<u>75,869</u>	<u>77</u>
	2002-03	Autorrenovable	40,000	40,000	0
		Adicional	<u>39,535</u>	<u>39,535</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>79,535</u>	<u>79,535</u>	<u>0</u>

Continuación ANEJO 1

OFICINA	AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSO Y OBLIGACIONES	SOBRANTE O SOBREGIRO	
Hon. Rafael Hernández Colón	2003-04	Autorrenovable	\$ 40,000	\$ 39,961	\$ 39
		Adicional	<u>52,021</u>	<u>52,021</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>92,021</u>	<u>91,982</u>	<u>39</u>
TOTAL		Autorrenovable	200,000	195,023	4,977
		Adicional	<u>192,902</u>	<u>192,902</u>	<u>0</u>
			<u>392,902</u>	<u>387,925</u>	<u>4,977</u>
Hon. Carlos Romero Barceló	1999-00	Autorrenovable	40,000	35,963	4,037
		Adicional	<u>22,863</u>	<u>22,863</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>62,863</u>	<u>58,826</u>	<u>4,037</u>
	2000-01	Autorrenovable	40,000	30,889	9,111
		Adicional	<u>25,345</u>	<u>25,345</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>65,345</u>	<u>56,234</u>	<u>9,111</u>
	2001-02	Autorrenovable	40,000	35,556	4,444
		Adicional	<u>28,624</u>	<u>28,624</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>68,624</u>	<u>64,180</u>	<u>4,444</u>
	2002-03	Autorrenovable	40,000	35,981	4,019
		Adicional	<u>34,275</u>	<u>34,275</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>74,275</u>	<u>70,256</u>	<u>4,019</u>
	2003-04	Autorrenovable	40,000	37,324	2,676
		Adicional	<u>35,552</u>	<u>35,552</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>75,552</u>	<u>72,876</u>	<u>2,676</u>
TOTAL		Autorrenovable	200,000	175,713	24,287
		Adicional	<u>146,659</u>	<u>146,659</u>	<u>0</u>
			<u>346,659</u>	<u>322,372</u>	<u>24,287</u>

Continuación ANEJO 1

OFICINA	AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSO Y OBLIGACIONES	SOBRANTE O SOBREGIRO	
Hon. Pedro J. Rosselló González	2000-01	Autorrenovable ⁵²	\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 0
		Adicional	<u>12,842</u>	<u>12,842</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>32,842</u>	<u>32,842</u>	<u>0</u>
	2001-02	Autorrenovable	40,000	26,979	13,021
		Adicional	<u>29,029</u>	<u>29,029</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>69,029</u>	<u>56,008</u>	<u>13,021</u>
	2002-03	Autorrenovable	40,000	30,467	9,533
		Adicional	<u>32,163</u>	<u>32,163</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>72,163</u>	<u>62,630</u>	<u>9,533</u>
	2003-04	Autorrenovable	40,000	34,884	5,116
		Adicional	<u>41,407</u>	<u>41,407</u>	<u>0</u>
		Subtotal	<u>81,407</u>	<u>76,291</u>	<u>5,116</u>
TOTAL	Autorrenovable	140,000	112,330	27,670	
	Adicional	<u>115,441</u>	<u>115,441</u>	<u>0</u>	
		<u>255,441</u>	<u>227,771</u>	<u>27,670</u>	
GRAN TOTAL	Autorrenovable	740,000	677,276	62,724	
	Adicional	<u>489,336</u>	<u>489,336</u>	<u>0</u>	
		<u>\$1,229,336</u>	<u>\$1,166,612</u>	<u>\$62,724</u>	

⁵² A partir del 1 de enero de 2001.

ANEJO 2

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE SERVICIOS A LOS EXGOBERNADORES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DE LA AUDITORÍA**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Melba Acosta Febo, CPA	Directora	2 ene. 01	30 jun. 04
CPA Jorge E. Aponte Hernández	Director	1 jul. 99	31 dic. 00
Sra. Ada Burgos Archilla	Subdirectora	5 ene. 01	30 jun. 04
Vacante	Subdirector	1 jul. 99	4 ene. 01
Sra. Brenda Vázquez Rodríguez	Directora Asociada del Área de Administración ⁵³	1 abr. 01	30 jun. 04
Sr. Samuel Figueroa Pereira	Director Asociado del Área de Administración	1 jul. 99	31 dic. 00
Vacante	Contralor	1 ene. 01	30 jun. 04
Sra. Deborah Torres Sierra	Contralora	16 dic. 00	31 dic. 00
Sra. Maribel Soto Rivera	”	1 nov. 00	15 dic. 00
Sr. Edward Amador Rodríguez	Contralor	1 jul. 99	31 oct. 00
Sr. Nelson Figueroa Cotto	Gerente de Finanzas	1 oct. 01	30 jun. 04
Vacante	”	1 abr. 01	30 sep. 01
Sra. Brenda Vázquez Rodríguez	”	22 ene. 01	31 mar. 01
Sr. Juan González Rivera	„ ⁵⁴	1 jul. 99	21 ene. 01

⁵³ El puesto de Director Asociado estuvo vacante del 1 de enero al 31 de marzo de 2001.

⁵⁴ Del 1 de abril del 2000 al 21 de enero 2001 el señor González Rivera estuvo asignado al Área de Auditoría Operacional de la OGP. Durante parte de dicho período, del 1 de abril al 31 de agosto de 2000, las funciones de Gerente de Finanzas se asignaron interinamente a la Sra. Brenda Rodríguez Ríos. Del 1 de septiembre de 2000 al 21 de enero de 2001 no se designó a un empleado para realizar dichas funciones.

Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Aida L. Santana Ortiz	Gerente de Asuntos Generales	1 ago. 01	30 jun. 04
Sr. Gerardo Veguilla Montañez	”	17 ene. 01	31 jul. 01
Vacante	”	1 jul. 99	16 ene. 01
Sra. Carmen D. Morales González	Oficial Ejecutiva II de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores ⁵⁵	16 may. 04	30 jun. 04
”	Directora Ejecutiva de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores	1 sep. 00	15 may. 04
Vacante ⁵⁶	”	1 jul. 99	30 ago. 00
Sr. Norberto Morales Benítez	Encargado de la Propiedad	16 may. 04	30 jun. 04
Sr. Isaac Rosado Álvarez	”	1 jul. 99	15 may. 04

⁵⁵ El puesto de Directora Ejecutiva se reclasificó a Oficial Ejecutiva II con la implantación del **Plan de Clasificación y Retribución** efectivo el 16 de mayo de 2004.

⁵⁶ La Sra. Carmen D. Morales González, Asistente Administrativo V, estuvo a cargo de las funciones administrativas de la Oficina de Servicios a los ex Gobernadores bajo la supervisión del Contralor durante dicho período.